

**SECRETARÍA:** Señora Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal, y la apoderada presentó renuncia de poder. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse Proveer.  
Sincelejo, octubre 20 de 2022.

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**  
Secretaria



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo con Garantía Real  
**Radicación:** 2021-00541-00  
**Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA  
**Demandado:** ASTRID LILIANA AMED TOVAR

Este despacho mediante auto que antecede, inadmitió la demanda debido a que no existía claridad en las pretensiones y a que no se precisó desde que fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaria, la parte demandante no presentó subsanación. Así las cosas, y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

Por otro lado, la Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.830.793 y T. P. No. 244.994 del C. S. de la Judicatura, presentó memorial al despacho, mediante el cual renuncia al poder conferido por la parte demandante, anexando comunicación de la renuncia por razones personales, con la constancia de envío de la renuncia a su poderdante, razón por la cual esta judicatura aceptará la renuncia de la Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA, por encontrarse en conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, identificada con el NIT No. 860.003.020-1, mediante apoderada judicial, contra la señora ASTRID LILIANA AMED TOVAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.587.821, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Aceptar la renuncia presentada por la Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.140.830.793 y T. P. No. 244.994 del C. S. de la Judicatura, al poder otorgado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez